

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo 7'50 pts. trimestre
 Provincia 8'50 »
 Extranjero 10'00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 14)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Tomás Blanco Alvarez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de cinabrio que se conocerá con el nombre de «Elena,» sita en el paraje llamado Rozas y Robledo, parroquia de Gúa, concejo de Somiedo. Lindante por todos rumbos con terrenos comunes y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Fuente que llaman de Rozas, desde donde se medirán al Norte magnético 50 metros para la primera estaca, de ésta al Este se medirán 1.000 metros para la segunda, de ésta al Sur se medirán 100 metros para la tercera, de ésta al Oeste se medirán 2.000 metros para la cuarta, de ésta al Norte se medirán 100 metros para la quinta, y de ésta á la primera se medirán 1.000 metros en dirección Este, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.840 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1911.
 —Francisco Roncalés.

R. al núm. 5.028

Que D. José Maria Gutierrez Palacio, vecino de Santullano de Mieres, ha presentado solicitud del registro de treinta y nueve hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «San José de la Montaña,» sita en el paraje llamado Peña Mea y otros, parroquias de Pelúgano y Santibáñez de la Fuente, concejos de Aller y Laviana. Lindante á todos vientos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del nacimiento de la Fuente del Collado el Home, que es el mismo que sirvió de punto de partida para la demarcación de la mina «Deseada,» número 16.658, y desde dicho punto se medirán en dirección Este 200 metros colocando una estaca auxiliar, de auxiliar á primera en dirección Norte 400 metros, de primera á segunda Oeste 400, de segunda á tercera Sur 900, de tercera á cuarta Este 500, de cuarta á quinta Norte 300, de quinta á sexta Oeste 100, de sexta á auxiliar Norte 200, quedando cerrado el perímetro de las treinta y nueve hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.836 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1911.—
 Francisco Roncalés.

R. al núm. 5.026

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 29 de Noviembre próximo pasado se han publicado dos acuerdos: uno de la Excm. Diputación de 3 del mes expresado, disponiendo que desde 1.º de Enero del año entrante se lleve á cabo la recaudación del contingente provincial mediante su-

basta pública; y otro de esta Comisión, del 21 de dicho Noviembre, sobre aprobación del pliego de condiciones para el indicado servicio, señalándose además un plazo de 10 días para que pudieran hacerse las reclamaciones que se quisieran contra los referidos acuerdos, conforme á lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; y habiendo trascurrido el mencionado plazo sin que se hubieran presentado sobre el particular ninguna reclamación, esta Comisión provincial, en sesión de 12 del corriente, acordó se procediese á lo dispuesto por la Excm. Diputación para contratar el servicio de cobranza del Contingente, anunciándose con este objeto la oportuna subasta, que tendrá lugar el día 19 del próximo mes de Enero, á las doce de la mañana, en la sala que para subastas tiene dispuesto dicha Corporación, con arreglo al pliego de condiciones aprobado y que á continuación se inserta.

Oviedo, 13 de Diciembre de 1911.
 —El Vicepresidente, Restituto Pérez.
 —P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

PLIEGO de condiciones para la subasta de la recaudación del repartimiento provincial.

1.ª Se contrata la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deban abonar los Ayuntamientos á la Diputación provincial de Oviedo por los repartimientos del Contingente provincial.

2.ª La duración del contrato será desde que se formalice hasta 31 de Diciembre de 1913, quedando obligado el adjudicatario á continuar la cobranza por tres meses más en las mismas condiciones que las expresadas en este pliego, si en 1.º de Enero de 1914 no estuviera hecho y formalizado el nuevo contrato.

3.ª Para tomar parte en la subasta se requiere no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 11 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, y constituir previamente en depósito como fianza provisional 4.811,75 pesetas, ó sea el 5 por 100 de un trimestre de recaudación, conforme á lo dispuesto por el artículo 12 (párrafo 3.º) de la citada Instrucción, el cual depósito debe hacerse en la Depositaria de fondos provinciales, ó bien en la Caja general de Depósitos, ó en la Sucursal de la misma en esta Capital, pudiendo ser aquél en metálico ó en valores, ó signos de crédito del Estado ó de esta Diputación, como también en créditos conocidos y liquidados por la misma á favor de los pos-

tores y se hallen consignados en presupuesto.

4.ª El premio de la prestación del servicio y tipo en Caja para la subasta será el de un 5 por 100 de la cantidad que el contratista recaude de los Ayuntamientos é ingrese en la Caja provincial.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, redactándose con arreglo al modelo que se inserta al final de estas condiciones las mejoras se harán en baja del tipo señalado.

6.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de las entregas todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en la condición 3.ª

7.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el reverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de contratación del servicio de recaudación de las cuotas que deban abonar los Ayuntamientos por Contingente provincial».

En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos que el pliego se entrega íntacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. El presentador entregará el timbre correspondiente que ha de adherirse al recibo certificación que debe extenderse de la entrega y recepción del pliego, y si el presentador no facilita el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

8.ª En el Registro especial que debe llevarse en la Contaduría de fondos de esta provincia, para el de los pliegos de proposición que se presenten se harán los asientos en la forma que previene la regla 4.ª del artículo 18 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, y se señalarán los pliegos con el número de orden que corresponda, entregándose de éstos y de los resguardos de depósitos provisionales á los interesados los oportunos recibos. Los pliegos se presentarán en dicha dependencia de la Diputación en las horas hábiles de oficina desde el día siguiente al de la publicación del anuncio hasta el anterior al señalado para la subasta.

9.ª Una vez entregado y admitido un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

10. En la Diputación serán conservados los pliegos de proposición y los resguardos de depósito provisional en la forma que previene la regla sexta del art. 18 de la mencionada Instrucción y con arreglo á lo que dispone la regla 7.ª del mismo artículo se librarán las certificaciones que se soliciten al terminarse el plazo de presentación de los pliegos del número de los presentados con expresión del que tengan de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan, debiendo el peticionario entregar para ello la póliza ó timbre correspondientes.

11. Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del art. 18 de la expresada Instrucción de 24 de Enero de 1905, y después de cumplido cuanto dispone la regla 8.ª del mismo artículo y terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

12. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales por sí ó por medio de sus representantes podrán recogerla en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. No obstante el Presidente podrá entregar al Notario autorizante para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin la orden que se menciona en el último pago de la regla 12 del artículo 18 de la Instrucción citada.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, haciéndose constar todos los pormenores que expresa la regla 13 del art. 17 de la referida Instrucción, cuya acta será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los recurrentes, siendo firmadas por las personas que constituyan la mesa y los recla-

mantes que quisieren y autorizadas por el actuario.

15. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Diputación ó ante la Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si se declara válido el acto hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el art. 32 de la Instrucción mencionada.

17. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente en la Secretaría de la Diputación el documento que acredite haber constituido como fianza definitiva 96.235,08 pesetas, ó sea el importe de un trimestre de recaudación del contingente provincial.

18. El depósito para la fianza definitiva deberá hacerse en la Depositaria de esta Diputación, ó bien en la Sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia, cuyo depósito puede ser en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de esta Diputación y también de créditos reconocidos y liquidados por la misma á favor del rematante que se hallen consignados en presupuesto.

19. Si la fianza definitiva se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Depositaria de fondos de esta provincia, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

20. Para la admisión de dicha fianza así como para retirar el exceso ó reponer la diferencia cuando sea necesario, se observarán, según los casos las disposiciones del artículo 13 de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

21. Si debiendo reponer no lo hiciere el contratista dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción referida.

22. Constituida en forma la fianza definitiva se citará al rematante para que el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato, será de su cuenta el pago de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, Derechos Reales á la Hacienda y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

23. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al

otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean preciso para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causas justificadas, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 24 de la Instrucción referida de 24 de Enero de 1905, y las responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de las responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

24. El contrato podrá ser también rescindido por faltas del contratista ó de la Diputación en el cumplimiento de las condiciones estipuladas, debiendo en este caso procederse con arreglo á lo dispuesto por los artículos 34 y 35 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

25. Si en cualquier tiempo de la duración del contrato fuese notificada, por disposiciones de la Ley provincial ó del Gobierno, la organización económica de las provincias, de suerte que no pueda subsistir, se tendrá por rescindido y se practicará una liquidación, cargándose al contratista todas las cantidades que hasta aquella fecha tenían obligación de entregar en la Caja provincial, quedando facultado para ultimar los expedientes de apremio que tuviese en tramitación, pero sin que pueda incoar nuevos expedientes.

26. El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

1.º En cada pueblo cabeza de partido judicial establecerá el contratista una oficina de recaudación en los períodos que se expresarán más adelante, esto no obstante podrá tener agentes que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyéndolos de las correspondientes credenciales y participando separadamente á los Municipios el nombramiento.

2.º La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando en el segundo mes de cada uno, estableciéndose como período voluntario para abonar sus cupos los Ayuntamientos en la Depositaria provincial desde el día 1.º del primer mes de cada trimestre hasta el día 16 del 2.º mes; en los ocho días posteriores á este plazo estarán abiertas las oficinas cobratorias de los distritos durante seis horas por lo menos cada día, y el 25 empezará el período ejecutivo, en el que el Contratista podrá desplegar los apremios que acuerde la Comisión provincial, con arreglo á la Instrucción vigente de 26 de Abril de 1900.

3.º Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el Contratista ó quien legítimamente le represente pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito haciéndoles saber los descubiertos en que se hallan por las cuotas corrientes del trimestre correspondiente y los días, horas y lugar en que se hace la recaudación.

4.º Transcurridos los ocho días destinados á la cobranza, el contratista

presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificación expedida por el Alcalde del pueblo en que funciona la oficina cobratoria, haciendo constar el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.

5.º Presentada la relación de deudores expresada, la Comisión provincial acordará inmediatamente y sin dilación alguna los apremios procedentes contra los Ayuntamientos morosos.

6.º Los nombramientos de los Comisionados de apremio se harán siempre á favor del Contratista ó de sus delegados, á fin de que éste disponga de todos los medios de acción que la Ley señala para el procedimiento por la vía de apremio, debiendo aquél dar conocimiento á la Diputación de las ejecuciones que verifique para que por Contaduría se lleve una cuenta corriente por sus débitos á cada uno de los Ayuntamientos que tengan embargada la cuarta parte de sus ingresos para el pago de sus descubiertos por contingente provincial.

27. De todas las cantidades que entreguen en la Caja provincial los Depositarios municipales por consecuencia de los apremios y embargos hechos, se abonará al Contratista el 5 por 100 de premio señalado en la condición 4.ª

28. En la liquidación del premio de cobranza se tendrán en cuenta las cantidades que los Ayuntamientos hayan ingresado voluntariamente en la Caja provincial hasta el día 16 del segundo mes de cada trimestre, como también las cantidades que recaude é ingrese él directamente en la Caja provincial.

29. La expresada liquidación del premio de cobranza de cada trimestre se practicará por la Contaduría y se abonará al Contratista en la segunda quincena del primer mes del trimestre siguiente.

30. Cuando la Diputación ó la Comisión provincial estime conveniente encargar al contratista de la recaudación de atrasos por contingente provincial, acordará el premio que ha de abonarle y la forma en que deba verificar este servicio.

31. El contratista facilitará á los Ayuntamientos recibos provisionales de las cantidades que recaude, los cuales canjeará por las cartas de pago que obtendrá de la Diputación á favor de dichos Ayuntamientos, al hacer aquél los ingresos en la Caja de la provincia.

32. Al mismo tiempo que se liquide por Contaduría el premio de cobranza que devengue el contratista, se practicará otra liquidación por las cantidades que deba ingresar en el trimestre correspondiente, y si faltasen algunas para este completo después de tomar en cuenta las que entregue, las que pagaren los Ayuntamientos en el plazo voluntario y aquellas por las que justifique haberlas apremiado, será obligación de dicho contratista ingresar inmediatamente en la Depositaria de la provincia lo que falte, y de no verificarlo se tomará de la fianza definitiva, debiendo aquél reponer ésta en un plazo de diez días, quedando en otro caso rescindido el contrato, conforme á lo estipulado en la condición 21.

33. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y el contratista, referentes al cumplimiento,

inteligencia, rescisión y efectos de la contrata ó sobre indemnización de perjuicios, se resolverán por los procedimientos que determina la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, quedando sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer del asunto.

34. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante sin que por ninguna causa pueda pedir aumento del premio en que se le adjudique ó su rescisión, y en el caso de fallecimiento de aquél quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarle á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo, pudiendo la Diputación admitir ó desechar su ofrecimiento, según convenga, sin que en último caso tengan derecho á indemnización alguna.

35. En el caso de que el rematante no resida en esta capital, tendrá en ella persona que le represente legalmente autorizada para recibir las comunicaciones, órdenes y requerimientos que se le dirijan por virtud de acuerdo de la Diputación relativas al contrato.

Dará además noticias á esta Corporación de las personas que designe para estar al frente de las oficinas de recaudación y de los agentes necesarios para ésta, de que trata la condición 26, por si en algún caso pudiera ofrecer á la Diputación algún inconveniente dichos nombramientos.

Oviedo, 13 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Restituto Perez.—P. A. de la C. P., el Secreario, Gerardo A. Uría.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., (si obrase en nombre de otra persona ó Sociedad se agregará: en representación de..., conforme al poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones que se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... para la contratación por dos años de la recaudación por trimestres de la cantidad que por contingente provincial figura en su presupuesto la Diputación de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á las condiciones mencionadas por el premio de... por 100 de recaudación en la forma que expresa dicho pliego.

(Fecha y firma del autor de la proposición.)

R. al núm. 5.039

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo señalado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de drogas y demás sustancias medicinales y otros aparatos para la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad, para el año de 1912, se hace saber por medio del presente anuncio que la indicada subasta tendrá lugar en la sala de subastas del Palacio provincial, á las doce del día 16 de Enero del año próximo, con arreglo y sujeción al siguiente pliego de condiciones:

Condiciones generales.

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo

18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta).

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, al Sr. Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece, en todas las días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo pliego cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).»

En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberán acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales y serán en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes á todos los artículos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo (art. 17, párrafo 11).

7.ª Este contrato principiará en la fecha del otorgamiento de la escritura y terminará en 31 de Diciembre de 1912; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 4.º para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el

plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos de beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegios, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. Las contratas serán á riesgo y ventura de las personas á cuyo favor queda rematado el suministro, las cuales no podrán pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

14. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, el Director llenará este servicio interinamente en la forma que estime oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

15. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con multas de quinientas pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera ésta necesaria ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diera lugar el rematante se harán efectivas:

Primero. Del importe de la fianza.

Segundo. De los demás bienes del rematante.

Tercero. De las sumas que debiera percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

16. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de ella á fin de hacer efectivas las multas é indemnizaciones.

17. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

18. El conocimiento de las cuestiones que sesuciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios, incumbe al tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

19. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

20. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

21. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses desde la fecha de la entrega del artículo la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora.

22. El contratista tiene obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

23. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en las oficinas del Hospital las facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior, de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

24. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastateo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

25. Si durante la permanencia de este contrato se suprimiese el impuesto sobre artículos de consumo, en este caso será descontado al rematante el importe correspondiente por razón del mismo.

Condiciones especiales.

1.ª Las drogas y demás sustancias medicinales serán químicamente puras, las que antes de ser recibidas las reconocerá el Farmacéutico del establecimiento, y de no reunir las propiedades necesarias serán rechazadas por el mismo, dando cuenta al director del Asilo.

2.ª La entrega de todos los productos se hará en la forma, condiciones y cantidades que estime el Farmacéutico de acuerdo con el Director.

3.ª Cuando el contratista no haga entrega de un producto dentro del plazo que se le señale, se adquirirá por administración, siendo de cuenta del citado rematante el importe de aquél.

4.ª Como el total gasto de todos los productos que han de consumirse durante el año se calcula en la cantidad de 32.000 pesetas, la fianza provisional para tomar parte en la subasta

será de 1.600 pesetas y la definitiva de 3.200.

Los artículos objeto de subasta cantidad y precio de los mismos se hallan detallados en el correspondiente pliego, el que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y del que pueden enterarse cuantos lo deseen durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se redactarán en un pliego de papel sellado de la clase undécima (una peseta), con arreglo y sujeción al siguiente

Modelo de proposición:

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm., enterado del pliego de condiciones para la subasta de productos antisépticos, drogas y demás sustancias medicinales necesarias en la farmacia del Hospital provincial de esta ciudad, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., ofrece suministrar dichos productos con sujeción al expresado pliego, con una rebaja de... tanto por ciento de descuento á los precios asignados á cada uno de los productos dichos. (La cantidad en letra.)

Fecha y firma.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 12 de Diciembre de 1911.
—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Restituto Perez.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 5.084

Junta Municipal del Censo Electoral

DE IBIAS

D. Estanislao Villanueva y Barrero, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral del término de Ibias.

Certifico: Que la referida Junta municipal en sesión habida en segunda convocatoria, dando cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 de la vigente Ley electoral, el día de ayer, acordó designar para las elecciones que puedan tener lugar durante el próximo año de 1912 los locales siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Se designa la casa escuela de niños de la villa de Sn Antolin.

Sección segunda

La casa escuela de San Clemente.

Distrito segundo, Sección única

La casa escuela de Morentes.

Distrito tercero, Sección única,

La casa escuela de Taladrid.

Así resulta de lo acordado en la referida sesión, y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia con el objeto de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma expido en relación la presente, visada por el Sr. Presidente, en San Antolin de Ibias á ocho de Diciembre de mil novecientos once.—Estanislao Villanueva.—V.º B.º—Celestino Suarez.

R. al núm. 5.048

DE SOMIEDO

D. Jenaro Cabezas, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Somiedo.

Certifico: Que dicha Junta el primero del actual acordó designar los locales en que han de verificarse las elecciones que ocurran en este concejo durante el año próximo y son los siguientes:

Distrito primero, Sección primera

La casa escuela pública de niñas de la Capital.

Sección segunda

La planta baja de la casa habitación de D. Salvador Menendez, de Villarín.

Distrito segundo, Sección primera

La casa escuela pública de niños de La Riera.

Sección segunda

La casa escuela pública de niños de Pigüña.

Pola de Somiedo, Diciembre tres de mil novecientos once.—El Presidente, José I elaez.—Jenaro Cabezas.
R. al núm. 5.051

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Salas

Mes de Diciembre de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1910	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2000	
2	Policía de seguridad....	714	
3	Policía urbana y rural..	590	
4	Instrucción pública....	2900	
5	Beneficencia.....	902	
6	Obras públicas.....	1626	
7	Corrección pública.....	200	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	5600	
10	Ob. nueva construcción.	8200	
11	Imprevistos.....		
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	TOTAL.....	22732	

Salas á 6 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Restituto G. Muñiz.—El Secretario, Regino Menéndez.

R. al núm. 5.075

Alcaldía de San Tirso de Abres

Formada por este Ayuntamiento la matrícula de industrial para el año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días para que los contribuyentes puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Tirso de Abres, Diciembre 10 de 1911.—El Alcalde, Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 5.068

Alcaldía de Aller

Mes de Diciembre de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	1500	
2	Policía de seguridad....	250	
3	Policía urbana y rural..	1000	
4	Instrucción pública....	1300	
5	Beneficencia.....	1600	
6	Obras públicas.....	500	
7	Corrección pública.....	50	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	24000	
10	Ob. nueva construcción	2000	
11	Imprevistos.....	20	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	TOTAL.....	32220	

Cabañaquinta, 1.º de Diciembre de 1911.—El Contador, Aurelio Tolivar.—V.º B.º—El Alcalde, B. González.

R. al núm. 5.059

Alcaldía de Gijón

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Gijón durante las sesiones del mes de Octubre de 1911.

Sesión del día 7 de Octubre

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron autorizados: D. Julio Rodríguez para abrir un hueco en la calle de San Crespo, doña Concha D. Gil para convertir dos puertas en ventanas de la calle San Bernardo, D. José Cueva construir un tendejón en la calle del Gas, D. Manuel Castaño hacer una acometida en la de Numa Guillhou, D. Lnis Alvarez, una cuadra en Cenero, y D. Bienvenido Alegria una explanación en Cenero.

Fueron aprobadas las cuentas por jornales y materiales.

Fué aprobado un informe relativo á la queja sobre el lavadero de La Calzada.

Pasó á la Comisión y Síndico el proyecto de alcantarillado de las calles de García y Salud.

Se aprobó un informe de la Comisión de alumbrado sobre el extraordinario de Begoña.

También se aprobó otro informe sobre gratificación á los Maestros.

Pasó á Contaduría una instancia de D. Alejandro de la Cerra y Calixto Rato sobre cesión de créditos al Monte de Piedad.

Sesión del día 14 de Octubre

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se autorizó á D. Jenaro Alonso para ampliar huecos en la calle de la Vicaría.

Se aprobó un informe respecto á la concesión de vías á la compañía de Tranvías en la calle del Marqués de San Esteban.

Quedaron autorizados D. Manuel Basunto para edificar en el Coto de San Nicolás y D. Manuel Loché para construir un tendejón en Somió.

Se aprobaron las cuentas por jornales y materiales.

Fué aprobado un informe de la Comisión de caminos sobre las obras construídas por el Sr. Baüer en Somió.

Quedó aprobado el pliego de condiciones para el derribo del edificio antigua Carcel.

También se aprobó un informe de

la Comisión de Mataderos sobre introducción de carnes y apertura del de Rocés.

Fué desechada una instancia pidiendo se les consintiera matar cerdos en sus casas de Jove.

Se acordó abonar los gastos de mobiliario para oficinas del Fiel Contraste.

Pasó á la Comisión de caminos una proposición para el arreglo de una fuente en Somió.

Igualmente pasó á la de alumbrados otra para instalar el alumbrado en la calle del General S. Valdés.

Quedó enterado de la Real orden sobre sustitución del impuesto de consumos.

Se concedió una licencia al concejal Sr. Acero.

Sesión del día 21 de Octubre

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron autorizados: D. Antonio Sarri para edificar en la calle de la Trinidad; D. Manuel Castaño para hacer una acometida en la calle de Numa Guillhou; D. Leonardo Cifuentes para construir una casa en Cabueñes; D. Manuel Ceñal para cubrir una cuadra en Ceares, y D. José Paleo para construir un almacén en Cenero.

Se concedió en venta una parcela en Somió á D. Baldomero Diaz.

Fué aprobado un informe del Jefe y Comisión de Caminos para construir un puente entre Cenero y Tacones.

Se aprobaron las cuentas por jornales y materiales.

Se acordó abonar los gastos de construcción ó arreglo de La Pasarela del Piles.

También se acordó abonar el último trimestre de este año al pensionado por el Ayuntamiento.

Pasó á la Comisión de Hacienda la cuenta del déficit de la Sociedad «La Chistera» en las Corridas de Toros.

Se aprobó un informe relativo al alumbrado de la calle Corrida.

Fué aprobado un informe de la Comisión de Alumbrado, respecto al pago del de el barrio del Llano.

Se acordó instalar el alumbrado en la calle del General Suarez Valdés.

Sesión del día 28

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó adjudicar la subasta del alumbrado á la fábrica «Popular de Gas y Electricidad.»

Quedaron autorizados: D. Ramón Naves para hacer una acometida en la calle Numa Guillhou; D. Francisco Quintana otra acometida en la misma calle; D. Casimiro Acebal para cerrar una finca en la calle Dindurra; don Ramón Gonzalez para edificar en Cenero, y D. Francisco Suarez para reedificar sus casas en la calle Salud.

Fueron aprobadas las cuentas por jornales.

Se concedieron instalaciones de aguas á D. José Paleo, D. Facundo Quintana y D. José Alvarez Cadavieco.

Se acordó abonar á D. Tomás Ramos el exceso de consumo de aguas.

Se aprobó un informe para llevar las aguas á la Guía.

Se autorizó á D. Francisco García para transferir una cantidad á D. Aquilino Tuyá.

Pasó á la Comisión de Policía urbana una instancia de vecinos solicitando el traslado del cuartón.

También pasó á las Comisiones de Festejos y Hacienda una instancia de la Rondalla Gijonesa.

Se dió cuenta de la Circular del señor Gobernador sobre las elecciones municipales.

Se acordó recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra la resolución del Sr. Gobernador en el recurso de D. Manuel Pintado.

Sesión del día 16 de Noviembre

La Corporación acordó prestarle su aprobación.

Gijón, 17 de Noviembre de 1911.—J. Menhaca.—P. A. de I. A., El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

R. al núm. 4.712

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial